



Bogotá D.C,

13 OCT 2020

RADICACIÓN: 2019 - 00364
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Asistiéndole razón a la apoderada de la parte actora se procede a corregir el auto anterior en el sentido de ordenar que de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, artículo 443 del Código General del Proceso.

Se ordena el secuestro del bien señalado en la demanda y ordenado su embargo en el auto que decreto las medidas cautelares.

Para tal fin se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto – de esta ciudad y/o al Alcalde Local, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro. Líbrese comisorio con los insertos del caso. Se faculta al comisionado para nombre al secuestre. Límitese la medida a la suma de \$ 192.900.723.00

Comuníquesele al comisionado que los honorarios provisionales a favor del secuestre, son la suma de \$ 700.000 Mcte. (num. 5º del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa –).

Ofíciase al BANCO DAVIVIENDA para que remita a este juzgado el extracto de pagos de la obligación hipotecaria No. 0500002100165164 desde el mes de septiembre de 2015 y hasta la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar Gabriel Cely Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 4514-1957-2020
LA LAS 8 00 a m
<i>Maria Fernanda Mora Rodriguez</i>
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA

SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.